

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Patricia Ahedo Bárcenas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de abril de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

II.- SINOPSIS

Contemplar la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios electrónicos. Considerar que las autoridades competentes vigilen que se clasifiquen en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los videojuegos tanto físicos como digitales. Prever que en caso de venta por plataformas digitales se tendrá que verificar dicha transacción por medio del control parental o en su caso, por correo electrónico asociado a una cuenta de un adulto. Proteger el derecho a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1° y 4° párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
	ÚNICO . Se reforman los artículos 66, 69, 69 Bis y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:	
federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de	Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación, uso de sistemas de información o medios electrónicos que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.	
se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal	Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos tanto físicos como digitales, y los impresos.	



Artículo 69 Bis. La Secretaría de Gobernación expedirá Artículo 69 Bis.- ... los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.

están obligados a exigir a las personas que pretendan están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.

Los comercializadores y arrendadores de videojuegos Los comercializadores y arrendadores de videojuegos edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta. En caso de venta por plataformas digitales se tendrá que verificar dicha transacción por medio del control parental o en su caso, por correo electrónico asociado a una cuenta de un adulto.

derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las principio de interdependencia y garantizando su disposiciones aplicables.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud mental, en términos de las disposiciones aplicables.



TRANSITORIO
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.